



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

**Medellín, Veintiocho de enero de dos mil veintiuno.**

### **Rad: 2020- 308-EJECUTIVO DE ALIMENTOS-**

Por medio digital, y a través de la Defensoría pública, se tiene por interpuesta., demanda ejecutiva de alimentos- por la SRA. GLORIA YOMARA PANIAGUA CARDONA, con c.c. 1.128.474.746, quien actúa en representación de los menores YERSON ALEXANDER Y JEFERSON ALEXIS POSADA contra el SR. OSCAR ARMANDO POSADA PANIAGUA. Identificado con C.C. # 71.366.508.

Se refiere en demanda pactarse una cuota inicialmente de \$150.000 a cargo del padre, más el 100% del subsidio en especie que también incumplió

Se fundamenta demanda en conciliación de fecha- 13 de julio de 2.016, ante la comisaria de familia Nro. 2 de Medellín., previo a admisión:

1- se observa un yerro en el nombre de la demandante, por lo cual se deberá adecuar la demanda y la pretensión acorde al poder, indicando en el libelo introductor los nombres correctos de cada parte y sus representados.

2-se aportara constancia del valor del subsidio o la certificación por caja de compensación o pagador de parte accionada. Y se especificara en hechos y pretensiones todos los valores adeudados por este concepto, totalizando los mismos.

3. Respecto de la petición de condenar al pago por vestuarios se debera identificar si existe obligación pendiente al momento de presentar la demanda, indicando lo no pagado, en los hechos y pretensiones y se totalizara la deuda en ambos ítems. Respecto. Sobre lo demás de la petición se estará al artículo 424 del C.G.P.

Por lo anterior, y acorde a lo presupuestado en los arts. 82, 422 del C.G.P. y el decreto 806 de 2020,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR LA DEMANDA EJECUTIVA INTERPUESTA POR LA SRA. GLORIA YOMARA PANIAGUA CARDONA, CON CC. 1.128.474.746, QUIEN ACTUA EN REPRESENTACION DE LOS MENORES (YERSON ALEXANDER Y JEFERSON ALEXIS) CONTRA EL SR. OSCAR ARMANDO POSADA PANIAGUA.

**SEGUNDO:** SE CONCEDE EL TERMINO DE CINCO-5-DIAS, PARA SUBSANR LOS REQUISITOS DE ADMISION DE DEMANDA, SO PENA DE RECHAZO.,

**TERCERO:** SE RECONOCE PERSONERIA JURIDICA AL DR. SEBASTIAN RAMIREZ ECHEVERRI (DEFENSOR PUBLICO), PARA REPRESENTAR A PARTE ACTORA.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

  
GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ

DLL